

RESOLUCIÓN No. CPT-RES-2016-07

EL COMITÉ DE POLÍTICA TRIBUTARIA

Considerando:

Que el artículo 283 de la Constitución de la República establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que el artículo 389 de la misma Carta Fundamental establece que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que el artículo 226 íbidem establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, en sus artículos 3 y 4 crea al Comité de Política Tributaria, como máxima instancia interinstitucional encargada de la definición y lineamientos de aspectos de política tributaria, en armonía con las normas constitucionales, legales y políticas de gobierno;

Que el artículo 3 íbidem además establece que el Comité de Política Tributaria está integrado por el Ministro a cargo de la Política Económica, o su delegado, quien lo presidirá; el Ministro a cargo de las Finanzas, o su delegado, el Ministro a cargo de la Producción, Empleo y Competitividad, o su delegado y el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, o su delegado; y el Director del Servicio de Rentas Internas, quien concurrirá con voz y sin derecho a voto; y estará a cargo de la Secretaría del Comité;

Que en el mes de abril de 2016, se produjo un desastre natural que afectó gravemente a las provincias de Manabí y Esmeraldas;

Que con el objetivo de recaudar nuevos recursos económicos para reconstruir y estimular la reactivación económica de las poblaciones afectadas por el terremoto, en el Suplemento del Registro Oficial No. 759, de 20 de mayo de 2016 se publicó la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 1041, publicado en el Registro Oficial No. 786, de 29 de junio de 2016, el Presidente de la República hizo extensivos a toda la provincia de Esmeraldas los incentivos

previstos en la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de Abril de 2016;

Que el artículo 12 de la Ley antes referida dispone que: *"Hasta por un año posterior a la publicación de la presente ley, se encuentran exonerados del Impuesto a la Salida de Divisas y Aranceles Aduaneros, las impartaciones efectuadas a favor de contribuyentes que hayan sufrida una afectación económica directa en sus activas productivas como consecuencia del desastre natural y que tengan su domicilio en la provincia de Manabí, del cantón Muisne y otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas afectadas que se definan mediante Decreto, de bienes de capital no producidos en Ecuador que sean destinadas a procesos productivos o a la prestación de servicios ubicadas en las zonas afectadas antes descritas, y que consten en los listados que para el efecto emita el Comité de Política Tributaria y dentro del cupo establecida por el Comité de Comercio Exterior.- .*

Dichos bienes deberán permanecer en posesión del comprador final durante el plazo de 5 años, caso contrario se realizará la reliquidación de la totalidad de las tributas exoneradas más los intereses, multas y recargos correspondientes.- .

El Comité de Política Tributaria establecerá las normas, condiciones y límites para la aplicación de este beneficio.";

Que mediante la Resolución No. CPT-RES-2016-04 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 840 del 14 de septiembre de 2016, se establecieron las normas, condiciones y límites para la aplicación del beneficio de exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas y Aranceles Aduaneros, previsto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016;

Que en la segunda sesión del 2016 del Comité de Política Tributaria, efectuada el 8 de septiembre del año en curso, se solicitó al Comité Técnico Interinstitucional (CTI) – ad hoc efectúe un informe técnico adicional para evaluar la pertinencia de incluir en el listado anexo a la Resolución No. CPT-RES-2016-04 mencionada, otras subpartidas correspondientes a partes, piezas y accesorios y evaluar las solicitudes de inclusión de subpartidas en el listado de exoneración;

Que en la tercera sesión efectuada el 13 de octubre de 2016, el Comité de Política Tributaria conoció y aprobó el informe No. CTIAH-2016-001-I del Comité Técnico Interinstitucional (CTI) – ad hoc denominado "Análisis de las subpartidas correspondientes a partes y piezas" y de las solicitudes de inclusión de subpartidas en el listado de bienes de capital sujetos a exoneración del pago de ISD y aranceles aduaneros de acuerdo a lo establecido en el Art 12 de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016";

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MCPE-2016-023, de fecha 13 de octubre de 2016, el Economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica, delegó al Economista David Andrés Falconí Narváez, Subsecretario de Planificación y Política Sectorial e Intersectorial, para que en representación del Ministro Coordinador de la Política Económica, actúe y presida la sesión del Comité de Política Tributaria que se efectuó en la Sala de Sesiones del Servicio de Rentas Internas, ubicada en el sexto piso del Edificio Alhambra, calles Salinas No. N17-203 y Santiago de esta ciudad, el día jueves 13 de octubre de 2016;

Que es necesario actualizar las normas secundarias que permitan viabilizar la aplicación de los beneficios previstos en la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016; y,

En el ejercicio de sus facultades establecidas legalmente,

Resuelve

Reformar la Resolución No. CPT-RES-2016-04 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 840 del 14 de septiembre de 2016

Artículo 1.- Al final del *LISTADD DE BIENES DE CAPITAL ND PRDDUCIDDS EN ECUADDR*, contenido en el Anexo a la Resolución CPT-RES-2016-04, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 840 del 14 de septiembre de 2016, realícese la inclusión de las subpartidas arancelarias descritas a continuación:

615	4010110000	-- Reforzadas soamente con metal
616	4010120000	-- Reforzadas soamente con materia textil
617	4010191000	--- Reforzadas soamente con plástico
618	4010310000	-- Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o iguai a 180 cm
619	4010320000	-- Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o iguai a 180 cm
620	4010330000	-- Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o iguai a 240 cm
621	4010340000	-- Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o iguai a 240 cm
622	4010350000	-- Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o iguai a 150 cm
623	4010360000	-- Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o iguai a 198 cm
624	5911310000	-- De peso inferior a 650 g/m2
625	8202200000	- Hojas de sierra de cinta
626	8202310000	-- Con parte operante de acero
627	8202390000	-- Las demás, incluídas las partes
628	8202910000	-- Hojas de sierra rectas para trabajar metal
629	8202990000	-- Las demás
630	8207131000	--- Trépanos y coronas
631	8207133000	--- Barrenas integraies
632	8207139000	--- Los demás útiles
633	8207191000	--- Trépanos y coronas
634	8207192100	---- Diamantadas
635	8207192900	---- Las demás
636	8207193000	--- Barrenas integraies
637	8207198000	--- Los demás útiles
638	8207200000	- Hileras de extrudir o de estirar (trefíar) metal

639	8207400000	- Útiles de roscar (incluso aterrajaj)
640	8207600000	- Útiles de escariar o brochar
641	8209001000	- De carburos de tungsteno (volframio)
642	8209009000	- Los demás
643	8401400000	- Partes de reactores nucleares
644	8406900000	- Partes
645	8413701900	- - - Las demás
646	8413819000	- - - Las demás
647	8413912000	- - - De motores de aviación
648	8413913000	- - - Para carburante, aceite o refrigerante de los demás motores
649	8415900000	- Partes
650	8416900000	- Partes
651	8420990000	- - Las demás
652	8421910000	- - De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrífugas
653	8422200000	- Máquinas y aparatos para limpiar o secar boteilas o demás recipientes
654	8422402000	- - Máquinas para empaquetar al vacío
655	8422900000	- Partes
656	8428200000	- Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos
657	8431410000	- - Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, paías y garras o pinzas
658	8431420000	- - Hojas de topadoras frontales («bulldozers») o de topadoras angulares («angledozers»)
659	8431431000	- - - Balancines
660	8431439000	- - - Las demás
661	8432901000	- - Rejas y discos
662	8433909000	- - Las demás
663	8435900000	- Partes
664	8436210000	- - Incubadoras y criadoras
665	8436291000	- - - Comederos y bebederos automáticos
666	8436809000	- - Los demás
667	8436910000	- - De máquinas o aparatos para la avicultura
668	8436990000	- - Las demás
669	8438802000	- - Máquinas y aparatos para la preparación de pescado o de crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
670	8438900000	- Partes
671	8439910000	- - De máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas
672	8439990000	- - Las demás
673	8440900000	- Partes
674	8441900000	- Partes
675	8442400000	- Partes de estas máquinas, aparatos o material
676	8443910000	- - Partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir por medio de planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42
677	8448110000	- - Maquinitas para lizos y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados
678	8448190000	- - Los demás

679	8448200000	- Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares
680	8448310000	-- Guarniciones de cardas
681	8448321000	--- De desmotadoras de algodón
682	8448329000	--- Las demás
683	8448330000	-- Husos y sus aletas, anillos y cursores
684	8448390000	-- Los demás
685	8448490000	-- Los demás
686	8448510000	-- Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas
687	8448590000	-- Los demás
688	8449009000	- Partes
689	8451900000	- Partes
690	8452909000	-- Las demás partes para máquinas de coser
691	8453900000	- Partes
692	8454900000	- Partes
693	8455300000	- Cilindros de laminadores
694	8455900000	- Las demás partes
695	8466100000	- Portaútiles y dispositivos de roscar de apertura automática
696	8466200000	- Portapiezas
697	8466300000	- Divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta
698	8466910000	-- Para máquinas de la partida 84.64
699	8466920000	-- Para máquinas de la partida 84.65
700	8466940000	-- Para máquinas de las partidas 84.62 u 84.63
701	8467910000	-- De sierras o tronadoras, de cadena
702	8467920000	-- De herramientas neumáticas
703	8467990000	-- Las demás
704	8473100000	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.69
705	8473210000	-- De máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas 8470.10, 8470.21 u 8470.29
706	8473290000	-- Los demás
707	8473300000	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71
708	8473401000	-- De copadoras
709	8473409000	-- Los demás
710	8473500000	- Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 84.69 a 84.72
711	8475900000	- Partes
712	8476900000	- Partes
713	8478900000	- Partes
714	8479899000	--- Los demás
715	8480711000	--- De partes de maquinilla de afeitar
716	8481200000	- Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas
717	8481804000	-- Válvulas esféricas
718	8481808000	-- Las demás válvulas solenoides
719	8482100000	- Rodamientos de bolas

720	8482200000	- Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos
721	8482300000	- Rodamientos de rodillos en forma de tonei
722	8482400000	- Rodamientos de agujas
723	8482500000	- Rodamientos de rodillos cilíndricos
724	8482800000	- Los demás, inciuidos los rodamientos combinados
725	8482910000	-- Boías, rodillos y agujas
726	8482990000	-- Las demás
727	8483101000	-- De motores de aviación
728	8483109100	--- Cigüeñales
729	8483109200	--- Arboles de levas
730	8483109300	--- Arboles flexibles
731	8483109900	--- Los demás
732	8483200000	- Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados
733	8483301000	-- De motores de aviación
734	8483403000	-- De motores de aviación
735	8483409200	--- Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente
736	8483409900	--- Los demás
737	8483601000	-- Embragues
738	8483609000	-- Los demás
739	8484200000	- Juntas mecánicas de estanqueidad
740	8487901000	-- Engrasadores no automáticos
741	8487909000	-- Los demás
742	8504900000	- Partes
743	8505909000	-- Partes
744	8514900000	- Partes
745	8515900000	- Partes
746	8522100000	- Cápsulas fonocaptoras
747	8523591000	--- Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad
748	8529101000	-- Antenas de ferrita
749	8529901010	--- Chasis y frentes
750	8532900000	- Partes
751	8533100000	- Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa
752	8533210000	-- De potencia inferior o igual a 20 W
753	8533290000	-- Las demás
754	8533311000	--- Reóstatos para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
755	8533312000	--- Potenciómetros
756	8533319000	--- Los demás
757	8533391000	--- Reóstatos para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
758	8533392000	--- Los demás reóstatos
759	8533393000	--- Potenciómetros
760	8533399000	--- Los demás

761	8533401000	-- Reóstatos para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A
762	8533402000	-- Los demás reóstatos
763	8533403000	-- Potenciómetros de carbón
764	8533404000	-- Los demás potenciómetros
765	8533409000	-- Las demás
766	8533900000	- Partes
767	8534000000	Circuitos impresos.
768	8535100000	- Fusibles y cortacircuitos de fusible
769	8535210000	-- Para una tensión inferior a 72,5 kV
770	8535290000	-- Los demás
771	8535300000	- Seccionadores e interruptores
772	8535401000	-- Pararrayos y limitadores de tensión
773	8535402000	-- Supresores de sobretensión transitoria («Amortiguadores de onda»)
774	8535901000	-- Conmutadores
775	8535909000	-- Los demás
776	8536301100	--- Descargadores con electrodos en atmósfera gaseosa, para proteger líneas telefónicas
777	8536301900	--- Los demás
778	8536309000	-- Los demás
779	8536411000	--- Para corriente nominal inferior o igual a 30 A
780	8536419000	--- Los demás
781	8536491100	---- Contactores
782	8536499000	--- Los demás
783	8536501100	--- Para vehículos del Capítulo 87
784	8536501900	--- Los demás
785	8536509000	-- Los demás
786	8536902000	-- Terminales para una tensión inferior o igual a 24 V
787	8540110000	-- En colores
788	8540120000	-- Monocromos
789	8540200000	- Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo
790	8540400000	- Tubos para visualizar datos gráficos monocromos; tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0,4 mm
791	8540600000	- Los demás tubos catódicos
792	8540710000	-- Magnetrones
793	8540810000	-- Tubos receptores o amplificadores
794	8540890000	-- Los demás
795	8540910000	-- De tubos catódicos
796	8540990000	-- Las demás
797	8541100000	- Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz
798	8541210000	-- Con una capacidad de disipación inferior a 1 W
799	8541290000	-- Los demás
800	8541300000	- Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles

801	8541401000	-- Células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles
802	8541409000	-- Los demás
803	8541500000	- Los demás dispositivos semiconductores
804	8541600000	- Cristales piezoeléctricos montados
805	8541900000	- Partes
806	8542310000	-- Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos
807	8542320000	-- Memorias
808	8542330000	-- Amplificadores
809	8542390000	-- Los demás
810	8542900000	- Partes
811	8543900000	- Partes
812	8545110000	-- De los tipos utilizados en hornos
813	8545190000	-- Los demás
814	8545902000	-- Carbones para pilas
815	8709900000	- Partes
816	9007910000	-- De cámaras
817	9007920000	-- De proyectores
818	9008900000	- Partes y accesorios
819	9010900000	- Partes y accesorios
820	9011800000	- Los demás microscopios
821	9011900000	- Partes y accesorios
822	9012900000	- Partes y accesorios
823	9013900000	- Partes y accesorios
824	9014900000	- Partes y accesorios
825	9015900000	- Partes y accesorios
826	9017900000	- Partes y accesorios
827	9024900000	- Partes y accesorios
828	9025900000	- Partes y accesorios
829	9026900010	-- De medidores de carburante para vehículos del Capítulo 87
830	9026900020	-- De manómetros para vehículos del Capítulo 87
831	9027909000	-- Partes y accesorios
832	9028901000	-- De contadores de electricidad
833	9028909000	-- Los demás
834	9029901000	-- De velocímetros
835	9029909010	--- Para taxímetros
836	9029909090	--- Los demás
837	9030901000	-- De instrumentos o aparatos para la medida de magnitudes eléctricas
838	9030909000	-- Los demás
839	9031900000	- Partes y accesorios
840	9032901000	-- De termostatos
841	9032902000	-- De reguladores de voltaje

842	9032909000	-- Los demás
843	9033000000	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y Cúmplase.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Dirección General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a 13 de octubre de 2016.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Econ. David Falconí Narvárez, Delegado del Ministro Coordinador de Política Económica, en representación del Presidente del Comité de Política Tributaria, en la ciudad de Quito, D. M., a 13 de octubre de 2016.

Lo certifico.-



Ing. Paola Hidalgo Verdesoto

**DIRECTORA GENERAL (S) DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
SECRETARIA DEL COMITÉ DE POLÍTICA TRIBUTARIA**